

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00212 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Ajústese el poder, la demanda y pretensiones de tal manera que se dirijan contra quienes actualmente aparecen inscritos como titulares del dominio sobre la cosa objeto de litigio, pues la conyugue supérstite que se enuncia como demandada no aparece como propietaria inscrita de ningún derecho real.

2.- A efectos de determinar la competencia, alléguese el certificado catastral del bien objeto de usucapión que dé cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (*num. 9, art. 82 e inc. 3, num. 1, art. 90 CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e00d081f69ee034349d95c8c70121644e91d22c811f88a84ba8169fa4efae147

